

CIRCULAR DG-14-07-2021

Fecha: Julio 2021

De: Daguer Hernández Vásquez, Subdirector General

Para: Funcionarias y funcionarios de la DGME, del Sistema Financiero Nacional, Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas y Público en General

Asunto: **Documentos de Identificación de Personas Extranjeras, emitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería, que actualmente se encuentran vigentes.**

CONSIDERANDO

- I. Que mediante la Circular DG-0029-07-2013 la Dirección General de Migración y Extranjería informó sobre los tipos de documentos de identificación de personas extranjeras emitidos por esa Dirección, que se encontraban vigentes en el año 2013.
- II. Que mediante la Circular DG-30-09-2018 la Dirección General de Migración y Extranjería informó sobre los tipos de documentos de Identificación de Personas Solicitantes de Refugio y la condición de Apátridas que se encuentran vigentes.
- III. Que, aunque a la fecha hay personas extranjeras que portan documentación otorgada con anterioridad, ésta no se encuentra vigente debido a que no han procedido con la renovación.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de actualizar la información brindada por la DGME sobre el tipo de documentos emitidos y que se encuentran vigentes se toma indispensable indicar expresamente cuál es la documentación que las personas extranjeras que ostentan un estatus otorgado que acredita su permanencia o residencia, pueden presentar ante las diferentes instituciones, ministerios u otras instancias para llevar a cabo trámites, de manera que se facilite la prestación de servicios.

Es importante resaltar los tipos de categorías migratorias que otorga la DGME, las cuales se podrán subdividir, dependiendo de características específicas de la persona extranjera acordes a solicitud.

- **RESIDENTE PERMANENTE:** Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización de permanencia por tiempo indefinido.
- **RESIDENTE TEMPORAL:** Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización de permanencia por tiempo definido.
- **CATEGORÍA ESPECIAL:** Categoría migratoria que, por su naturaleza, requiere un tratamiento diferente de las demás categorías migratorias, de conformidad con el artículo 94 incisos del 1 al 12 de la Ley 8764
- **NO RESIDENTE:** Persona extranjera a la que, sin intención de residir en el país, la Dirección General le otorgue autorización de ingreso y prórroga por los plazos que determina la Ley, el presente Reglamento y las Directrices Generales de Visa

POR TANTO

La persona extranjera que posea un estatus de permanencia o categoría migratoria vigente, otorgada por la DGME, que pretenda realizar un trámite ante el Sistema Bancario Nacional, Ministerios, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y cualquier otra entidad que brinde servicios a las personas extranjeras, podrá presentar algunos de los siguientes documentos de identificación:

1. Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros, DIMEX, que se otorga actualmente a las personas con los estatus migratorios de Residente Permanente, Residente Temporal y Categorías Especiales.



Este documento tendrá la apariencia anterior, y señalará la categoría migratoria de la persona extranjera bajo la línea roja del diseño superior:



La entrega del DIMEX también incluye a las personas extranjeras con la condición migratoria de Refugio.

Es importante señalar que el DIMEX indicará, debajo de la categoría migratoria de la persona que lo porta, los siguientes términos, los cuales señalan si la persona puede laborar o no, y bajo cuáles condiciones. A continuación, se detalla:

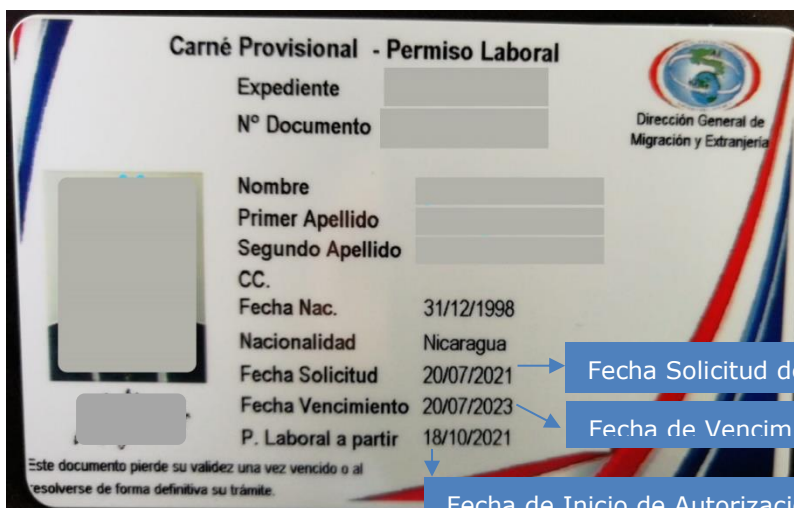
- **CONDICIÓN RESTRINGIDA:** Es la autorización que otorga la Dirección General para ejercer o no, una determinada actividad intelectual o manual remunerada, según las Categorías migratorias. Es decir, dependerá de la categoría migratoria si la persona puede trabajar o no.
 - **DEPENDIENTE:** Cónyuge, hijos (as) menores o mayores con discapacidad, hijos o hijas mayores solteros, hasta los 25 años, padres y hermanos menores o mayores con discapacidad, que dependan económicamente del titular de un estatus migratorio. Así, su condición migratoria depende de la condición migratoria de la persona titular.
 - **LIBERACIÓN DE CONDICIÓN (LIBRE DE CONDICIÓN):** Autorización dada por la Dirección General para ejercer cualquier actividad laboral o intelectual remunerada. La persona puede trabajar y estudiar, y realizar actividades laborales remuneradas sin requerir de un permiso adicional o expreso.
 - **NO RESIDENTE:** Persona extranjera a la que, sin intención de residir en el país, la Dirección General le otorgue autorización de ingreso y prórroga por los plazos que determina la Ley, el presente Reglamento y las Directrices Generales de Visa. Por ejemplo, las personas extranjeras que ingresan como turistas son No Residentes.
2. Carnet provisional que se emite a las personas extranjeras solicitantes de Refugio, en tanto se resuelve su situación en forma definitiva.

A partir del 21 de Julio 2021, la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería emitirá el carné de solicitante de refugio con una vigencia de hasta por 2 años.

El documento entregado a la persona solicitante de refugio indicará que el portador contará con la posibilidad de realizar actividades labores con libertad

de condición, después de tres meses contados a partir de su vigencia. Es decir, ya no se otorgará un carnet independiente para laborar, sino que el mismo carnet de solicitante de refugio indicará que la persona tiene permiso de trabajo y la fecha a partir de la cual tiene autorización para trabajar.

El siguiente es una muestra del carnet de Solicitante de Refugio por primera vez.



Carné Provisional - Permiso Laboral

Expediente [Redacted]
N° Documento [Redacted]

Nombre [Redacted]
Primer Apellido [Redacted]
Segundo Apellido [Redacted]
CC. [Redacted]
Fecha Nac. 31/12/1998
Nacionalidad Nicaragua
Fecha Solicitud 20/07/2021
Fecha Vencimiento 20/07/2023
P. Laboral a partir 18/10/2021

Este documento pierde su validez una vez vencido o al resolverse de forma definitiva su trámite.

Ejemplo de
Carnet ya
impreso

Fecha Solicitud de Refugio

Fecha de Vencimiento Carnet de Solicitante de Refugio

Fecha de Inicio de Autorización para Laborar

Esta medida aplicará tanto para las solicitudes nuevas como para las renovaciones de permisos de trabajo de personas solicitantes de refugio. Así se ve la renovación del carnet de solicitante de refugio autorizado para trabajar:



Carné Provisional - Permiso Laboral

Expediente [Redacted]
N° Documento [Redacted]

Nombre [Redacted]
Primer Apellido [Redacted]
Segundo Apellido [Redacted]
CC. [Redacted]
Fecha Nac. 11/08/1995
Nacionalidad Venezuela
Fecha Solicitud 09/10/2017
Fecha Vencimiento 20/07/2023
P. Laboral a partir 07/01/2018

Este documento pierde su validez una vez vencido o al resolverse de forma definitiva su trámite.

Fecha Solicitud de Refugio

Fecha de Vencimiento Carnet de Solicitante de Refugio

Fecha de Inicio de Autorización para Laborar

Para ambos carnets, tanto para el que se emite por primera vez de solicitud como para renovación, se señala la fecha de inicio de autorización para laborar, como Permiso (P.) Laboral a partir y fecha. La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.

Para la persona menor de edad solicitante de refugio se emitirá el siguiente documento.



Ejemplo de
Carnet ya
impreso

3. Categoría Especial de Protección Complementaria, esta categoría es otorgada a personas nacionales de Nicaragua, Venezuela y Cuba que tengan una resolución de denegatoria de la categoría de refugio en firme, emitida entre el 01 de enero de 2016 hasta la fecha de finalización del rige de esta resolución, que permanezcan físicamente en el territorio nacional de forma regular o irregular antes del 18 de marzo del 2020. Y que la persona haya solicitado refugio entre el 01 de enero de 2016 y el 18 de marzo 2020



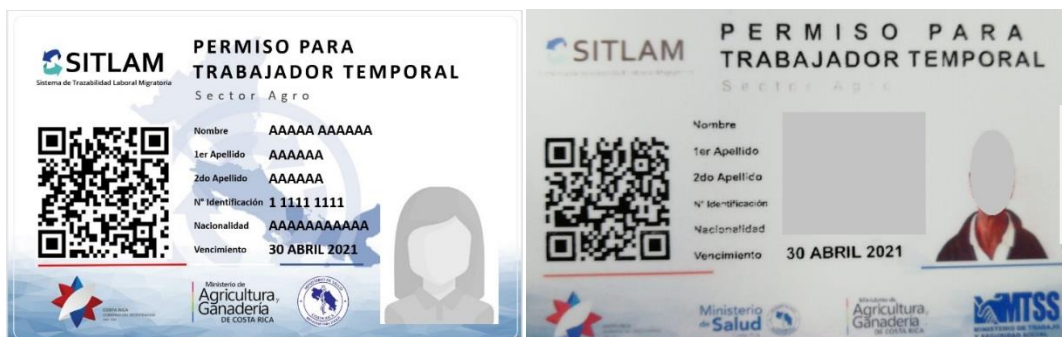
Ejemplo de
Carnet ya
impreso



Reverso de
Carnet

La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.

4. A través del Sistema de Trazabilidad Laboral Migratorio, SITLAM, proceso coordinado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, para las personas trabajadoras en el Sector Agro, se les brinda el siguiente carnet



Ejemplo de
Carnet ya
impreso

La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.

5. Categoría Especial Trabajador Sector Agropecuario, otorgada en un proceso de regularización coordinado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.

Las personas indígenas panameñas podrán portar alguno de los siguientes documentos, según la categoría migratoria que tengan.

6. Otorgado a través del Sistema de Trazabilidad Laboral Migratorio, SITLAM, proceso coordinado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo



Ejemplo de
Carnet ya
impreso

La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.

7. Persona perteneciente al grupo indígena näbe-buglé que tenga la categoría migratoria como dependiente.



8. Persona perteneciente al grupo indígena näbe-buglé que tenga la categoría migratoria como estudiante.



9. Persona perteneciente al grupo indígena nábe-buglé que tenga la categoría migratoria como trabajador temporal.



Trabajador Temporal Ngäbe Ngäbe-Bugle nūke sribire käbraibe

Nombre
Primer Apellido
Segundo Apellido
Fecha Nac.
Nacionalidad
Num. Documento
Fecha Vencimiento

Trabajador Temporal Ngäbe Ngäbe-Bugle nūke sribire käbraibe

La persona portadora de este carné está autorizada para realizar labores de manera temporal. Una vez vencido el plazo autorizada debe hacer abandono del país.

Nitre Ngäbere-Buglere carne ne ngwientre jabta abko kākwe sribi nuendre kā braibekäre.
Kā köbökitali nuäi erere ne rukadre amne ni rikadretabe ja gwiriete

Este documento pierde su validez una vez vencido.

Trabajador Temporal Ngäbe Nitre Ngäbe-Bugle nūke sribire käbraibe

La persona portadora de este carné está autorizada para realizar labores de manera temporal. Una vez vencido el plazo autorizado, deberá hacer abandono del país.

Nitre Ngäbere-Buglere carne ne jabta abko kākwe nuendre kā braibekäre. Kā köbökitali nuäi erere ne rukadre amne ni rikadretabe ja gwiriete.

Número de Carné
Este documento pierde su validez una vez vencido.

La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.

10. Persona perteneciente al grupo indígena nábe-buglé que tenga la categoría migratoria como trabajador transfronterizo.



TRABAJADOR TRANSFRONTERIZO Nitre Ngäbe-Bugle sekri akwa Sribire nekri

Nombre
Primer Apellido
Segundo Apellido
Fecha Nac.
Nacionalidad
Num. Documento
Fecha Vencimiento

TRABAJADOR TRANSFRONTERIZO Nitre Ngäbe-Bugle sekri akwa Sribire nekri

La persona Ngäbe y Buglé portadora de este carné debe pasar por previo control migratorio cada vez que ingrese y salga del país.

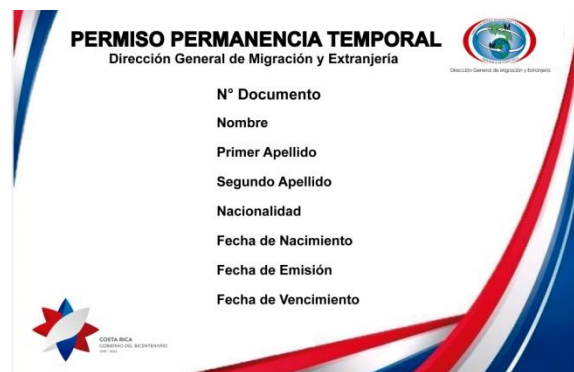
Nitre Ngäbere-Buglere carne ne ngwientre jabta abko rabadre nūke käre dekä migración kánti bta dere ne abko käre köbö kwatirekwatire.

Este documento pierde su validez una vez vencido.



La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.

11. Permiso de Permanencia Temporal para personas que ingresaron al país a través del proceso de flujo migratorio coordinado con las autoridades panameñas, a quienes se les entregó un Permiso de Ingreso y permanecieron en los Centro de Atención Temporal para Migrantes, CATEM.



La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.

12. Categoría Especial Persona Solicitante de Apatridia,



La persona que ostente este documento y categoría tiene autorización para laborar.



Es importante señalar que, según el artículo 61 del Reglamento de Extranjería, la persona extranjera que goce de la condición migratoria de residente permanente; residente temporal por vínculo con cónyuge costarricense; categorías especiales de asilado político, apátrida, de refugio, víctima de trata, así como lo contemplado en el inciso f) del artículo 137 del Reglamento (Categoría especial a los hijos e hijas de los agentes diplomáticos, funcionarios consulares, funcionarios, representantes y delegados de misiones permanentes o de delegaciones ante las organizaciones internacionales acreditados en Costa Rica, que por alcanzar la edad de 25 años quedan excluidos del núcleo familiar primario y por ende, dejan de estar cubiertos por el estatus otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), y cualquier otra que la Dirección General determine, **podrá laborar en cualquier actividad laboral o intelectual remunerada.**

Toda la información específica sobre requisitos e información relacionada con las categorías migratorias aquí descritas, podrá ser encontrada de forma actualizada en el sitio web de la Dirección General de Migración y Extranjería, www.migracion.go.cr

Deróguense la Circular 10-05-2021 del mes de Mayo 2021.